

4281 **RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 20, «Otros artículos confeccionados».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 20, «Otros artículos confeccionados».

Partidas arancelarias:

- Ex. 62.02.A.II
- Ex. 62.02.B.I
- Ex. 62.02.B.II
- Ex. 62.02.B.III
- Ex. 62.02.B.IV
- 62.03
- Ex. 62.05.A
- Ex. 62.05.B
- Ex. 62.05.C
- Ex. 62.05.E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 11.412.470 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

4282 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,170	153,530
1 dólar canadiense	122,043	123,065
1 franco francés	18,503	18,557
1 libra esterlina	220,932	222,065
1 libra irlandesa	175,456	176,482
1 franco suizo	69,670	69,493
100 francos belgas	278,187	279,346
1 marco alemán	57,004	57,244
100 liras italianas	9,223	9,250
1 florin holandés	50,534	50,736
1 corona sueca	19,203	19,273
1 corona danesa	15,621	15,674
1 corona noruega	19,973	20,047
1 marco finlandés	26,557	26,666
100 chelines austriacos	808,071	812,543
100 escudos portugueses	114,178	114,117
100 yens japoneses	65,589	65,884

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4283 **ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se extiende la aplicación del pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de asistencia técnica de la Junta de Compras a otros similares.**

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden ministerial de 22 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29) el pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de asistencia técnica de competencia de la Junta de Compras del Departamento y existiendo también este tipo de contratos, gestionados por la Oficialía Mayor, en relación con inmuebles, parece oportuno aplicar a los mismos dicho pliego de cláusulas, estimándose referido a éste todo lo que en el mismo se diga en relación con la Junta de Compras.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de asistencia técnica, aprobado por Orden ministerial de 22 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se considera aplicable igualmente a los contratos de asistencia y conservación de ascensores, extintores de incendios, grupos de presión de agua y otros de análoga naturaleza, cuya competencia corresponde a la Oficialía Mayor.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Personal y Servicios las competencias que corresponden al Ministro de

Educación y Ciencia para suscribir los contratos a que la presente Orden se refiere.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal y Servicios.

4284 **RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se regula la participación de los emigrantes españoles en la convocatoria de becas de carácter general para el curso 1984-85.**

Ilmo. Sr.: La disposición final de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se publica la convocatoria de becas de carácter general para el curso 1984-85, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para regular la participación de los emigrantes españoles en dicha convocatoria.

En su virtud, y examinados detenidamente los diversos factores que concurren en el citado colectivo, Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero.—Podrán solicitar beca con arreglo a la convocatoria de 1983, por la que se refiere la Orden de 28 de diciembre de 1983 para el curso 1984-85 los hijos de quienes ostenten la condición jurídica de emigrantes que, durante el citado curso, hayan de realizar en el territorio nacional estudios comprendidos en el artículo 1 de la mencionada Orden.